

pios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que refuercen su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/37. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986⁴¹, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia⁴²,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴³, que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁴⁴, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los tres últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando además con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta conclusión de una convención y, en particular, la adopción de medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Deseando alentar a los Estados Miembros a que adopten iniciativas adicionales para promover la confianza y un espíritu de apertura en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes y, con ello, contribuir a la pronta conclusión de acuerdos con respecto a la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1987 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;

2. *No obstante, expresa nuevamente su pesar y preocupación* porque, a pesar de los progresos realizados en 1987, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1988 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de sus sesiones de 1988;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y

³⁹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

⁴⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo

⁴¹ BWC/CONF.II/13.

⁴² *Ibid.*, parte II.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 27 (A/42/27).*

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 79.

sobre su destrucción y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D, de 12 de diciembre de 1984, en la cual observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Recordando también su resolución 41/58 A, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de que el 26 de septiembre de 1986 la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción había aprobado por consenso una Declaración Final⁴²,

Observando con satisfacción que, en el momento de celebrarse la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, eran partes en la Convención más de cien Estados, entre ellos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se haya llevado a cabo en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe⁴⁵ en el que se determinaban las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. *Toma nota* de que la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención acordó en su informe que el primer intercambio de información y de datos se llevaría a cabo el 15 de octubre de 1987 a más tardar y que, en adelante, la información que hubiese de darse a conocer cada año se enviaría por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría el 15 de abril a más tardar;

3. *Observa con satisfacción* que se ha iniciado el primer intercambio de información y de datos;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta asimismo a aquellos Estados que aún no hayan firmado la Convención a que se sumen a los Estados partes en ella lo antes posible, y contribuyan con ello al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

C

MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 Y PROPICIAR LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario,

Recordando también la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Reiterando su preocupación ante las informaciones de que se han utilizado armas químicas y ante las indicaciones de su aparición en un número cada vez mayor de arsenales nacionales, así como ante el riesgo creciente de que puedan volver a ser utilizadas,

Observando complacida que la Conferencia de Desarme esta activamente dedicada a la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción⁴⁶, que incluya disposiciones detalladas para la verificación *in situ* de su cumplimiento, y expresando su apoyo a una pronta y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Observando también que una investigación pronta e imparcial de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Secretario General y tomando nota de los procedimientos que puede aplicar en apoyo de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. *Insta* a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas;

3. *Reconoce* que, una vez entrada en vigor la convención sobre las armas químicas, será necesario examinar las modalidades que puede utilizar el Secretario General para investigar las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados proporcionados por Estados Miem-

⁴⁵ BWC/CONF.II/EX/2

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27)*, secc. III.D

bro interesados, perfeccione más las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas;

6. *Pide también* al Secretario General que, a los efectos de los objetivos enunciados en el párrafo 4 de la presente resolución, prepare y mantenga listas de expertos calificados cuyos servicios podrían proporcionar los Estados Miembros sin aviso previo a los efectos de realizar investigaciones, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, a los efectos de los objetivos indicados en el párrafo 4 de la presente resolución:

a) Designe expertos para que investiguen las actividades a que se refieran las informaciones;

b) Cuando proceda, adopte las disposiciones necesarias para que los expertos reúnan y estudien pruebas y procedan a los exámenes que sean necesarios;

c) Recabe, para los efectos de las investigaciones, la asistencia de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales competentes interesadas;

8. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/38. Desarme general y completo

A

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los gobernantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra⁴⁵,

Observando que en la declaración conjunta que formularon el 8 de enero de 1985 el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvieron de acuerdo en que el tema de las negociaciones estaba integrado por un complejo de cuestiones relativas a las armas espaciales y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y que todas esas cuestiones debían examinarse y resolverse teniendo en cuenta su interrelación⁴⁷,

Observando complacida que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han llegado a un acuerdo sobre la eliminación total de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance,

Observando complacida también el acuerdo de ambos Gobiernos en el sentido de que se harán esfuerzos igual-

mente intensivos para lograr un tratado sobre la reducción en un 50% de sus armas ofensivas estratégicas dentro del marco de las conversaciones de Ginebra sobre armas nucleares y espaciales,

Observando complacida además que, en su próxima reunión, los gobernantes de los dos países examinarán a fondo la preparación de instrucciones a las delegaciones respecto de un futuro tratado sobre la reducción en un 50% de las armas ofensivas estratégicas de los Estados Unidos y de la Unión Soviética y sobre la observancia y el no retiro durante un período convenido del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos⁴⁸,

Estimando que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance que se puedan verificar realmente,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel mínimo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo presentes tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de celebrar un tratado para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance;

2. *Observa con satisfacción* que el Presidente Reagan y el Secretario General Gorbachev han convenido en reunirse en los Estados Unidos de América a partir del 7 de diciembre de 1987 y de que se prevé otra reunión entre ellos en la Unión Soviética en el primer semestre de 1988;

3. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos para alcanzar todos sus objetivos acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme, en particular el pronto logro de un tratado que aplique el acuerdo de reducir en un 50% sus armas ofensivas estratégicas, que podría firmarse durante la visita del Presidente Reagan a Moscú;

4. *Invita* a ambos Gobiernos interesados a que mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos logrados en esas negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴⁹;

5. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su terminación con éxito.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

⁴⁷ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), apéndice II (CD/642/Apéndice II/Vol II), documentos CD/570 y CD/571.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Revue des Traités*, vol. 944, No. 13446.